



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

114

Proyecto de Ley N°

379

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapas

PENDIENTE DE I DEBATE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

11-ago-25

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Proponente:

HD Salazar Ramírez, Jairo Ariel

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

10-sep-25

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	11/8/75
Hora	6:02
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 11 de agosto de 2025.

Honorable Diputado

JORGE HERRERA

Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Interno de este Parlamento, actuando en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos para su consideración el Anteproyecto de Ley, **"Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 47 de 1946, orgánica de educación, y dicta otras disposiciones"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Panamá de hoy vive momentos turbulentos en materia educativa, como consecuencia de situaciones que son no más que el cumulo de varias acciones llevadas a cabo por los educadores en respuesta a numerosos temas que vienen produciendo alteraciones en el sistema educativo, como inconsistencias en la administración del Ministerio de Educación que generan numerosas inconformidades a las nunca soluciones a los problemas que afectan a estudiantes, educadores, y administrados en lo que se refiere al Ministerio de Educación.

En los momentos que recientemente ha vivido el país, y en las medidas que directas indirectamente a adoptado los educadores sumándose al clamor popular como consecuencia de las variantes que se produjeron en la Ley 51 del 2005 de la Caja de Seguro social que tanto revuelo ha producido a nivel nacional, los gremios educativos vienen siendo afectados tanto, así como estudiantes y administrativos en respuesta del gobierno como medidas represivas que pretenden frenar en una u otra forma el derecho a huelga, consagrado en las normas legales que regula la materia y que se respeta a nivel internacional.

El gobierno de turno en respuesta directa a la participación de los docentes en este tema ha iniciado medidas drásticas, arbitrarias y violatorias de las normas legales y constitucionales, separando, destituyendo, y suspendiendo un numero plural de docentes violando a todas luces sus derechos y sin que se cumpla en dichas medidas el sagrado principio del debido proceso.

Es indiscutible y a la luz pública consta las numerosas acciones ejecutadas por el gobierno de turno en harás de frenar la participación activa del gremio educativo, no obstante de la misma manera y ellos se refleja a través de las noticias y medios de comunicación el numero plural de docentes que vienen siendo destituidos, suspendidos, amenazados violentando de esta manera las normas legales que regula la materia y que deben ser respetadas como el cuerpo de leyes que forman la Ley Orgánica de Educación.

Como respuesta al abuso de medidas que aplica el, Ministerio de Educación y preocupados por la situación económica, social que vienen padeciendo tanto estudiante, educadores, administrativo, población en general, creemos necesario activar nuestra participación como Diputado de la República para presenta este proyecto de Ley que consideramos no hace más que modificar y adicionar algunos artículos de la Ley Orgánica de Educación.

Para fortalecer el sistema educativo nacional y se permita dentro del mismo un funcionamiento acorde con las normas legales, que al mismo tiempo permitan los derechos que son parte del componente de la Ley Orgánica, de la misma manera se respeten los derechos de los docentes, estudiantes y administrativo, así como los padres de familia todos ellos afectados como consecuencia de la Ley 462 que ha modificado la Ley 51 del 2005 de la Caja de Seguro Social.

Si bien es cierto que la educación de un país es sagrada y tiene prioridad sobre el desarrollo del ser humano, tampoco es cierto que se puede cuartar en el desenvolvimiento en la función educativa, el ejercicio del derecho a huelga cuando existen razones entendibles que preocupan no solamente al sistema educativo sino a toda la población en general, por los impactos que producen y van a producir las modificaciones actuales a la Ley de la Caja de Seguro Social.

En este sentido nos anima el deseo de poder plasmar en un documento legal principios y normas que deben permitir la protección a los docentes, estudiantes y administrativos contra los abusos del poder y que ellos permitan el desenvolvimiento de la paz social en nuestro país.

Distinguidos colegas el presente Anteproyecto estamos seguros que va a permitir garantías tanto a la población panameña como a los docentes y estudiantes en un grado de respeto recíproco al desenvolvimiento del sistema educativo y redundará en Beneficios directos al país, a toda su población en lo que respecta al sistema educativo nacional. Por ello le solicito a ustedes el voto afirmativo para que este Anteproyecto de Ley se convierta en una realidad nacional y sientas los educadores que tendrán un mínimo de garantías en el ejercicio de sus funciones como docentes para beneficio de la educación panameña.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO SALAZAR RAMIREZ

Diputado de la República

Circuito 3-1



ANTEPROYECTO DE LEY N°

De _____ de _____ de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN
ARTÍCULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN,
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer garantías para la protección integral de los derechos laborales de los Docentes respetando las garantías constitucionales y el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, a través de un sistema de garantías y protección integral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación, las normas de la presente ley son de orden público y de interés social, se aplicará de preferencia a otras leyes y no podrán ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares bajo pena de nulidad salvo en los casos en ella lo permita. Esta ley ampara todos los Docentes que se encuentren laborando en el sistema de educación particular y oficial de la República de Panamá.

Artículo 3. Reglas de interpretación. Las reglas de interpretación de las normas que integran la presente Ley son las siguientes:

1. Son normas que consagran derechos irrenunciables adquiridos por la constitución.
2. Se entiende que la huelga de los Docentes como un derecho adquirido en el código de trabajo de la República de Panamá.
3. Son normas especiales sobre cualquier otra norma legal o reglamentaria o relación contractual o acuerdo entre otras partes.

Artículo 5. Huelga Docente es la ausencia temporal del trabajo en un aula de clases acordado y ejecutado por un grupo de cinco o mas docentes.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 204 LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACIÓN, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Para que quede así

Artículo 204. Todo miembro del personal docente que se ausente de su puesto de trabajo en un aula de clases por motivo de huelga docente, no perderá su sueldo de los días en se produzca la ausencia, el cual no podrá exceder a los 60 días, también se le respetara el sueldo de vacaciones que le corresponda y podrá reingresar a su ramo en el año lectivo vigente.

Artículo 7. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 8. Esta Ley empezara a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 11 de agosto 2025, por el Honorable Diputado Jairo Salazar Ramírez.



**H.D. JAIRO SALAZAR RAMIREZ.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
Circuito 3-1**



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

H.D. Jorge Isaac Bloise

Teléfono: 512-8300, ext-8024

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	10/9/25'
Hora	5:30pm
A Debate	
A Votación	
Concluida	

Panamá, 10 de septiembre de 2025
2025_560_AN_CECYD

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación Cultura y Deportes, en reunión efectuada el 10 de septiembre de 2025, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, "Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 47 De 1946, Orgánica de Educación y dictan otras disposiciones", correspondiente al Anteproyecto de Ley No. 114, originalmente presentado por el HD. Jairo Salazar.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. JORGE ISAAC BLOISE IGLESIAS
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá
Palacio Justo Arosemena

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	10/9/25
Hora	5:30pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Panamá de hoy vive momentos turbulentos en materia educativa, como consecuencia de situaciones que son no más que el cumulo de varias acciones llevadas a cabo por los educadores en respuesta a numerosos temas que vienen produciendo alteraciones en el sistema educativo, como inconsistencias en la administración del Ministerio de Educación que generan numerosas inconformidades a las nunca soluciones a los problemas que afectan a estudiantes, educadores, y administrados en lo que se refiere al Ministerio de Educación.

En los momentos que recientemente ha vivido el país, y en las medidas que directas indirectamente a adoptado los educadores sumándose al clamor popular como consecuencia de las variantes que se produjeron en la Ley 51 del 2005 de la Caja de Seguro social que tanto revuelo ha producido a nivel nacional, los gremios educativos vienen siendo afectados tanto, así como estudiantes y administrativos en respuesta del gobierno como medidas represivas que pretenden frenar en una u otra forma el derecho a huelga, consagrado en las normas legales que regula la materia y que se respeta a nivel internacional.

El gobierno de turno en respuesta directa a la participación de los docentes en este tema ha iniciado medidas drásticas, arbitrarias y violatorias de las normas legales y constitucionales, separando, destituyendo, y suspendiendo un numero plural de docentes violando a todas luces sus derechos y sin que se cumpla en dichas medidas el sagrado principio del debido proceso.

Es indiscutible y a la luz pública consta las numerosas acciones ejecutadas por el gobierno de turno en harás de frenar la participación activa del gremio educativo, no obstante de la misma manera y ellos se refleja a través de las noticias y medios de comunicación el numero plural de docentes que vienen siendo destituidos, suspendidos, amenazados violentando de esta manera las normas legales que regula la materia y que deben ser respetadas como el cuerpo de leyes que forman la Ley Orgánica de Educación.

Como respuesta al abuso de medidas que aplica el, Ministerio de Educación y preocupados por la situación económica, social que vienen padeciendo tanto estudiante, educadores, administrativo, población en general, creemos necesario activar nuestra participación como Diputado de la República para presenta este proyecto de Ley que consideramos no hace más que modificar y adicionar algunos artículos de la Ley Orgánica de Educación.

Para fortalecer el sistema educativo nacional y se permita dentro del mismo un funcionamiento acorde con las normas legales, que al mismo tiempo permitan los derechos que son parte del componente de la Ley Orgánica, de la misma manera se respeten los derechos de los docentes, estudiantes y administrativo, así como los padres de familia todos ellos afectados como consecuencia de la Ley 462 que ha modificado la Ley 51 del 2005 de la Caja de Seguro Social.

Si bien es cierto que la educación de un país es sagrada y tiene prioridad sobre el desarrollo del ser humano, tampoco es cierto que se puede cuartar en el desenvolvimiento en la función educativa, el ejercicio del derecho a huelga cuando existen razones entendibles que preocupan no solamente al sistema educativo sino a toda la población en general, por los impactos que producen y van a producir las modificaciones actuales a la Ley de la Caja de Seguro Social.

En este sentido nos anima el deseo de poder plasmar en un documento legal principios y normas que deben permitir la protección a los docentes, estudiantes y administrativos contra los abusos del poder y que ellos permitan el desenvolvimiento de la paz social en nuestro país.

Distinguidos colegas el presente Anteproyecto estamos seguros que va a permitir garantías tanto a la población panameña como a los docentes y estudiantes en un grado de respeto reciproco al desenvolvimiento del sistema educativo y redundara en Beneficios directos al país, a toda su población en lo que respecta al sistema educativo nacional. Por ello le solicito a ustedes el voto afirmativo para que este Anteproyecto de Ley se convierta en una realidad nacional y sientas los educadores que tendrán un mínimo de garantías en el ejercicio de sus funciones como docentes para beneficio de la educación panameña.

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	10/9/25
Hora	5:37 pm
A Debate	_____
A Volación	_____
Orgánica de Aprobada	Votos _____
Rechazada	Votos _____
Aprobada	Votos _____

PROYECTO DE LEY No.
De 10 de septiembre de 2025

“Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 47 de 1946, Educación, y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer garantías para la protección integral de los derechos laborales de los Docentes respetando las garantías constitucionales y el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, a través de un sistema de garantías y protección integral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente Ley son de orden público y de interés social, se aplicará de preferencia a otras leyes y no podrán ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares bajo pena de nulidad salvo en los casos en ella lo permita. Esta Ley ampara todos los docentes que se encuentren laborando en el sistema de educación particular y oficial de la República de Panamá.

Artículo 3. Reglas de interpretación. Las reglas de interpretación de las normas que integran la presente Ley son las siguientes:

1. Son normas que consagran derechos irrenunciables adquiridos por la constitución.
2. Se entiende que la huelga de los docentes como un derecho adquirido en el Código de Trabajo de la República de Panamá.
3. Son normas especiales sobre cualquier otra norma legal o reglamentaria o relación contractual o acuerdo entre otras partes.

Artículo 4. Huelga docente es la ausencia temporal del trabajo en un aula de clases acordado y ejecutado por un grupo de cinco o más docentes.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 204 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y dicta otras disposiciones.

Para que quede así

Artículo 204. Todo miembro del personal docente que se ausente de su puesto de trabajo en un aula de clases por motivo de huelga docente, no perderá su sueldo de los días en se produzca la ausencia, el cual no podrá exceder a los 60 días, también se le respetara el sueldo de vacaciones que le corresponda y podrá reingresar a su ramo en el año lectivo vigente.

Artículo 6. La presente Leyes de orden público e interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 7. Esta Ley empezara a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 10 de septiembre de 2025.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES



HD. JORGE ISAAC BLOISE I.
Presidente

HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente

HD. GRACIELA HERNÁNDEZ
Secretaria



HD. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

HD. PAULETTE THOMAS
Comisionada



HD. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada

HD. YUZAIDA MARÍN
Comisionada



HD. NIXSON ANDRADE
Comisionado



HD. OSMAN GÓMEZ
Comisionado